



DECRETO N° 1565

NEUQUÉN, 22 DIC 2003

El Expediente SGC N° 8449-G-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto contra el Decreto N° 1855/01, por el Dr. ALFREDO URRUTIA, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN DANIEL SCHUHMACHER, en representación del agente **GARCÍA CARLOS HUGO**; y

CONSIDERANDO:


Que en su escrito, el Dr. Urrutia manifiesta entender que lo resuelto mediante el Decreto N° 1855/01 lesiona en forma actual y con arbitrariedad manifiesta el legítimo derecho de trabajar consagrado en el Capítulo II, Artículos 52°), 53°) y 54°), Inciso J), de la Constitución de la Provincia del Neuquén, concordante con el Artículo 14°) bis de la Carta Magna de la Nación Argentina. Asimismo y de igual forma, lesiona el derecho de igualdad ante la Ley consagrado en los Artículos 16°) de la Constitución de la Nación y 12°) de la Carta Magna Provincial;

Que en razón de ello, considera que el acto atacado adolece de vicios muy graves que lo hacen inexistente, conforme lo establece la Ordenanza N° 1728, de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, por lo que solicita se haga lugar a lo peticionado y, consecuentemente, se deje sin efecto el Decreto N° 1855/01, por el cual se dejó sin efecto la designación política en el cargo de Jefe de División Vivero del agente **GARCÍA CARLOS HUGO**, L.P. N° 5688/0;

Que de fojas 04 a 15 corre agregada documentación inherente al tema en cuestión;

Que por Dictamen N° 640/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la revocación del Decreto que se pretende impugnar y, por ende, la reincorporación en el cargo-función que se reclama, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan;

Que para una correcta interpretación, se debe hacer la distinción entre categoría o cargo presupuestario, por un lado, y cargo – función o adicional por función o responsabilidad jerárquica, por otro. Realizando una interpretación armónica del Escalafón y Estatuto del Personal Municipal, cargo no es un sinónimo de adicional por responsabilidad, sino que debe


Dra. CRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Control y Técnica
Secretaría de Planeación, Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén



leerse como una categoría o cargo presupuestario;

Que la carrera escalafonaria del empleado municipal resulta del progreso del agente en el agrupamiento en el que revista, o en los que pueda revistar, como consecuencia de cambio de agrupamiento, conforme lo establece el Artículo 6°) del Escalafón;


Que el señor GARCIA, para acceder al cargo – función de Jefe de División que reclama, deberá concursar, dándose así cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 7694 y las Ordenanzas N°s. 8900 y 9021 que se refieren al reglamento de los futuros concursos. Pero, mientras no se apruebe la Estructura Orgánica Funcional y Manual de Misiones y Funciones definitivo del Órgano Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas citadas ut supra se encuentran suspendidas, conforme lo expresa la Ordenanza N° 9629;

Que es importante destacar que siempre que se le otorgó al nombrado un cargo de mayor jerarquía, éste nunca hizo reserva de dicho cargo conforme lo establece la Ordenanza N° 7694, en su Artículo 17°) al referirse a la estabilidad: "...retendrá el cargo presupuestario cuando fuere designado para cumplir funciones sin garantías de estabilidad en la Administración Pública Municipal";

Que en razón de lo expuesto precedentemente, es de fundamental importancia concluir que, en principio, el cargo – función no tiene estabilidad ni se trata de un acto definitivo, quedando bien diferenciado con lo que es el cargo presupuestario, por el que no se le puede disminuir la retribución de su categoría presupuestaria;

Que es dable destacar que el mismo actor reconoce en su escrito que fue designado para subrogar en la categoría que reclama, con lo cual queda evidenciado que las designaciones efectuadas, no eran definitivas sino que tenían un carácter transitorio;

Que ha quedado reconocido que el accionante fue designado a subrogar un cargo y una categoría que no era la que detentaba; la jurisprudencia tiene dicho que: "La estabilidad del empleo público no importa derecho absoluto a permanecer en la función, sino un derecho al cargo presupuestario, por cuanto la garantía constitucional correspondiente queda cumplida si pese a la modificación de la función de empleado, se respeta su retribución presupuestaria, salvo el supuesto extremo que la modificación resulte groseramente vejatoria o merezca el calificativo de


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Ospecho
Subsecretaría General Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

1565 03



cesantía encubierta, lo que debe ser invocado y probado”;

Que el reclamante, en ningún momento vio lesionado su derecho en cuanto a reducción de sus haberes o que se hubiera producido una retrogradación en la Categoría 17, que es la que realmente detenta;

Que finalmente y respecto a lo aludido por el reclamante en referencia a la suspensión del acto administrativo aquí cuestionado -Decreto N° 1855/01- y que el mismo se encuentra viciado gravemente, por lo que lo torna gozando así de la presunción de legitimidad que caracteriza los actos administrativos. El decreto atacado goza plenamente de dicha presunción por cuanto se presenta en modo evidente como un acto formal y sustancialmente regular, conforme lo establece el Artículo 55°), Inciso a), de la Ordenanza N° 1728: “Los actos administrativos se presumen legítimos, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente”;

Que corresponde acotar el concepto de Ejecutividad, manifestando que el mismo es la obligatoriedad, el derecho a la exigibilidad, y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación. Todo acto administrativo regular tiene la propiedad de ser esencialmente ejecutivo. Por lo que el decreto cuestionado goza de la presunción de legitimidad y por otra parte ha sido notificado. De ello deviene su ejecutividad;

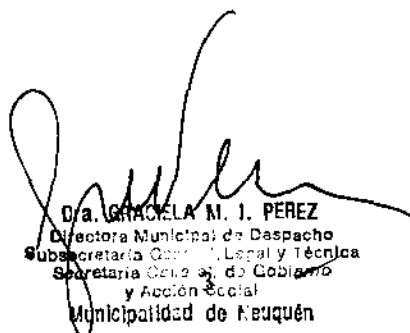
Que en virtud de lo expresado, el decreto que se ataca no posee ningún vicio ostensible por cuanto reúne las condiciones esenciales de existencia y de validez. El procedimiento de formación del decreto cuestionado ha sido regular, cumpliéndose la normativa que establece los requisitos de forma y competencia a observarse gozando de la presunción de legitimidad del acto administrativo, por lo cual el reclamo administrativo interpuesto es improcedente y debe rechazarse;

Que por Informe N° 03/03, la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos- Subsecretaría de Gobierno y Recursos Humanos- remite lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal por la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Alfredo Urrutia, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Daniel Schuhmacher, en representación del agente **CARLOS HUGO GARCÍA, L.P. N° 5688, D.N.I. N° 10.758.481**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 640/03;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto contra el Decreto N° 1855/01, por el Dr. ALFREDO URRUTIA, con el


Dra. GRACIELA M. J. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General, Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

1565 03

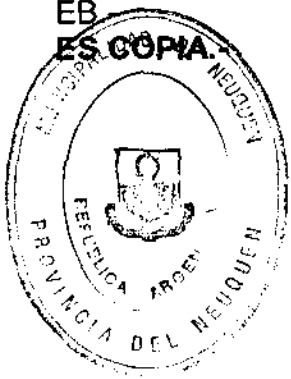
patrocinio letrado del Dr. JUAN DANIEL SCHUHMACHER, en representación del agente **CARLOS HUGO GARCÍA, L.P. N° 5688, D.N.I. N° 10.758.481**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 640/03 y a lo solicitado por la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos- Subsecretaría de Gobierno y Recursos Humanos -Informe N° 03/03-.-

Artículo 2º) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos, notifíquese ----- fehacientemente del presente al Dr. Alfredo Urrutia, en su carácter de apoderado del agente **CARLOS HUGO GARCÍA**.-

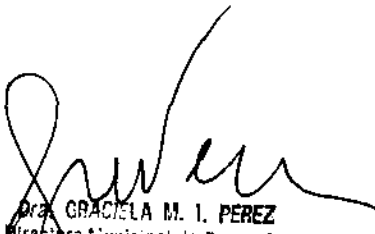
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

EB



FDO) QUIROGA GALLO.-


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Gobierno y Técnica
Secretaría de Gobierno y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1445</u>
Fecha: <u>09 / 01 / 04</u>

1565 03